



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Rescisión y multa CM 80.214 Quatro SA y Wynne Industrial SRL

Visto lo *indicado por* la Subdirección de Apertura y Control en *PV-2019-00878811-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF*, de orden 28, del Expediente N° *EX-2019-00205434-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF*, en el que informa del incumplimiento de los proveedores QUATRO S.A., TOHME RICARDO RAMON y WYNNE INDUSTRIAL S.R.L. en la constitución de Garantías Unificadas de Oferta/Adjudicación en la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.214; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2019-5428001-E-GDEMZA-DGCPYGB, emitida por esta Dirección General de Contrataciones Pública y Gestión de Bienes, se consideraron admisibles la totalidad de las ofertas presentadas por los oferentes del Convenio Marco N° 80.214, para las distintas categorías convocadas, entre las que se encuentran las ofrecidas por los proveedores mencionados.

Que la Subdirección de Apertura y Control detalla que, con fecha 05/02/2019 notifica a los 65 proveedores adjudicados por la Disposición mencionada, que en su Art. 4° recuerda la obligatoriedad de la constitución de la Garantía Unificada de Oferta/Adjudicación, Artículo 148 del Decreto reglamentario 1.000, otorgándole 5 días hábiles para su presentación. Hasta el día 13/02/2019 se recibieron 36 Documentos de Garantía Unificada. Respecto a los 29 faltantes, se decidió integrar el requisito de la Garantía solicitada haciendo valer la presentada en el anterior Convenio Marco Bimestral. Hecho lo cual, resulta que 9 proveedores reiteran el incumplimiento, a éstos, se los íntima con fecha 13/02/2019 para que regularicen en un plazo de tres días hábiles bajo apercibimiento de Inhibición de su Oferta. Al día de la fecha (22/02/2019) las firmas: QUATRO S.A.; TOHME, RICARDO RAMÓN y WYNNE INDUSTRIAL S.R.L. no han dado cumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, ni al requerimiento realizado.

Que se ha constatado que el proveedor TOHME RICARDO RAMON, después de recibida la intimación, con fecha 25/02/2019, presentó en esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes la garantía de adjudicación solicitada.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Que de acuerdo a la normativa citada, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes

deberá tener en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que el incumplimiento en el que han incurrido los proveedores en cuestión, configuran una hipótesis de desistimiento de la oferta, hecho pasible de sanción, el cual se encuadra en los supuestos previstos en el Art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1.000/15, según el art. 154 del Decreto 1000/2015, reglamentario de la ley 8706 de Administración Financiera.

Que consultada la página web de la Dirección General de Contrataciones Publicas y Gestión de Bienes, los proveedores mencionados no poseen sanciones pendientes de cumplimiento.

Que el Artículo 154 del decreto 1000/15 establece que los oferentes y/o adjudicatarios serán pasibles de Suspensión en el Registro Único de Proveedores cuando se configure algún incumplimiento, en este caso inciso f), “*el adjudicatario incurriese en una demora que obligue al Organismo Licitante a contratar el bien conforme cualquier otro procedimiento establecido en el presente reglamento, salvo que alegue y acredite causal de fuerza mayor*”.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°: Tener por desistidos de la contratación autorizada mediante Disposición N° DI-2019-5428001-E-GDEMZA-DGCPYGB, del Convenio Marco N° 80.214, a los proveedores N° 73.453: QUATRO S.A. y N° 8.731 WYNNE INDUSTRIAL S.R.L., por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Aplicar a los proveedores N° 73.453: QUATRO S.A. y N° 8.731 WYNNE INDUSTRIAL S.R.L. la siguiente penalidad, prevista en el punto “f” del apartado “SUSPENSION EN EL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES”, del Art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015: **Suspensión por el término de 30 días corridos** contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo 3°: Instrúyase a la Subdirección de Compra Electrónica para que proceda a actualizar el Catálogo de Oferta Permanente correspondiente al Convenio Marco N° 80.214/19 “Bimestral”, de acuerdo al Artículo 1° de la presente Disposición.

Artículo 4° Notifíquese electrónicamente a los proveedores N° 73.453: QUATRO S.A. y N° 8.731: WYNNE INDUSTRIAL S.R.L., anótese en el Registro de Sancionados y agréguese la presente a las actuaciones.